

DGP

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y PODER DE  
REPRESENTACIÓN; TIENE POR ACOMPAÑADOS  
DOCUMENTOS ANEXOS DE ESCRITO DE DESCARGOS;  
Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2/ROL F-016-2024**

**SANTIAGO, 07 DE MARZO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2013” o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 22 de abril de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-016-2024, mediante la formulación de cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., Rol Único Tributario N°81.185.000-4 (en adelante, e indistintamente, “la ETFA” o “CESMEC Santiago”), respecto de la Sucursal Centro de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMECS.A., Sede Santiago División Alimentos, Aguas y Riles, código ETFA 010-01, ubicada en Ramón Freire N°50, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, Región Metropolitana, por infracción al artículo 35, letra d) de la LOSMA.

2. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, con fecha 25 de julio de 2024, de conformidad con el código de seguimiento N°1179249718461.

3. Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2024, encontrándose dentro de plazo, Juan Gabriel Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, en representación de CESMEC Santiago, formuló descargos, solicitando desestimar totalmente los cargos formulados y absolver de toda sanción a la ETFA; o, en subsidio, imponer la menor sanción que en derecho corresponda, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que expone en su presentación.

4. Por su parte, en primer otrosí de su presentación, solicita tener por acompañados los siguientes documentos: 1. Informes de ensayo SAG-116420 de fecha 15/02/2021, SAG-117110 de fecha 31/03/2021, SAG- 117621 de fecha 30/04/2021, SAG-118116 de fecha 15/06/2021, SAG-118521 de fecha 20/07/2021, SAG-118850 de fecha 04/08/2021 y SAG-119606 de fecha 20/09/2021; y 2. Antecedentes que acreditan la trazabilidad de la muestra.

5. En segundo otrosí de su presentación, solicita que las notificaciones del procedimiento administrativo se practiquen de manera electrónica, a los correos electrónicos allí detallados. Finalmente, en tercer otrosí, solicita tener presente que su personería para representar a Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., consta escritura pública de fecha 17 de mayo de 2023, otorgada en la 43° Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, e inscrita bajo el repertorio 13.566-2023.

6. Por su parte, el artículo 50 de la LOSMA, establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

7. Finalmente, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la fiscal instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.



**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE DESCARGOS** de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., de fecha 27 de agosto de 2024.

**II. TENER PRESENTE Y POR ACOMPAÑADOS** documentos anexos a su presentación de Descargos, enumerados en considerando 4° de esta resolución.

**III. TENER PRESENTE** personería de Juan Gabriel Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo para representar a Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., como consta en escritura pública señalada en considerando 5° de la presente resolución, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**IV. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA**, consistente en requerir información a Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, respecto de lo siguiente:

**a. Acompañar los Estados Financieros** (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros), **y los Balances Tributarios** al 31 de diciembre de cada año, correspondientes a los períodos 2023 y 2024.

**b. Acompañar documentación u otros medios de verificación de la subcontratación de actividades** efectuada por la ETFA Código 010-01, Sucursal “Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., Sede Santiago División Alimentos, Agua y Riles”, a la ETFA Código 010-02, Sucursal “Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., Sede Concepción”, para efectos de la ejecución del análisis de aguas residuales en el parámetro Zinc, plasmado en el Informe N° 120043, de conformidad a lo expuesto en sus Descargos y lo establecido en la Resolución Exenta N° 574, de 18 de abril de 2022, que “dicta Instrucción de carácter general para la operatividad general de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca resolución que indica”, especialmente en su numeral 16.3.

**c. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación con la eventual implementación de medidas correctivas** asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-016-2024, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se



deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

**d. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A.,** vinculadas a la sucursal Sede Santiago, División de Alimentos, Aguas y Riles, por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta Superintendencia), y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución esté pendiente, señalando su expediente y ubicación.

#### **V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA**

**INFORMACIÓN SOLICITADA.** La información solicitada deberá ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 a 16:00; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

#### **VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

**REQUERIDA.** La información requerida a **Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A.,** deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

#### **VII. SOLICITAR** que las presentaciones y los

antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

#### **VIII. SEÑALAR** que el titular deberá entregar solo la

información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

#### **IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a

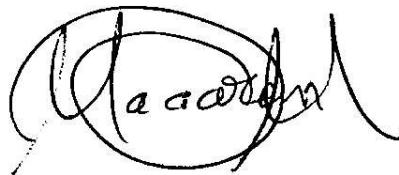
Juan Gabriel Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, representantes de Centro de Estudios, Medición y

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Certificación de Calidad CESMEC S.A., a las casillas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



**Macarena Meléndez Román**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Juan Gabriel Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, representante de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED].

**C.C.:**

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

**Rol F-016-2024**

